

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 177-2025-MDSJL/GDH-SRC

San Juan de Lurigancho, 08 de marzo de 2025

LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Expediente Administrativo N.º E-0015855-2025, de fecha 08 de marzo de 2025, promovido por doña **JENNY MARION VEGA VERGARAY**, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente administrativo, debemos tener en cuenta lo que establece el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680, "*Ley de Reforma Constitucional*" y la Ley N.º 30305, "*Ley de Reforma de los artículos ...194º(...)*" de la carta fundamental donde señala que, *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

Que, en consonancia con la norma acotada, el Artículo II del Título de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, también señala que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, mediante Ley N.º 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º sus competencias al precisar, "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*". Asimismo, en el artículo 2 señala "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*".

Que, si bien, mediante la Resolución Directoral N.º 143-2018-JUS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Sin embargo, por imperio de lo señalado por el Decreto Supremo N.º 017-2020-JUS que modificó el artículo 16º del reglamento de la ley N.º 29227, en cuya última parte de su numeral 16.5 expresa *que una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación*, en ese caso la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra habilitada y es competente para continuar realizando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el amparo de la ley N.º 29227 y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, se designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención.

Que, la Ordenanza N.º 459-MDSJL de fecha 23 de enero de 2024, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del cual señala en el numeral 6, artículo 108º, las funciones de la Subgerencia de Registro Civil:

6. *Llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo informes correspondientes en el marco de la Ley N.º 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de divorcios.*

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Expediente N.° 65897-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, don **LUIS ALFREDO PAREDES ECHEVERRIA** y doña **JENNY MARION VEGA VERGARAY**, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 17 de diciembre de 2016, a efectos de que la autoridad declare la Separación Convencional, y;

Que, mediante Resolución Subgerencial N.° 011-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 07 de enero de 2025, se declaró la separación convencional de don **LUIS ALFREDO PAREDES ECHEVERRIA** y doña **JENNY MARION VEGA VERGARAY**, quienes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 17 de diciembre de 2016.

Que, el artículo 7° de la Ley N.° 29227 concordante con el artículo 13° del Reglamento, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2008 –JUS, establece que *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo"*, (...), *"En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial"*, *"Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes"*.

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde el 07 de enero de 2025, fecha de emisión de la Resolución Subgerencial de Registro Civil, que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 107° y 108° del *"Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho"* aprobado por Ordenanza N.° 459; la Ley N.° 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"* y sus modificatorias; Ley N.° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS, Resolución Directoral N.° 143-2018-JUS/DGJLR, Decreto Supremo N.° 017-2020-JUS y Resolución de Alcaldía N.° 393-2024-MDSJL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de don **LUIS ALFREDO PAREDES ECHEVERRIA** y doña **JENNY MARION VEGA VERGARAY**, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 17 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, según lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N.° 29227.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los citados recurrentes la presente Resolución Subgerencial, asimismo, se encarga la emisión de los partes correspondientes para la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Municipalidad según corresponda, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de la tasa autorizada.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**SAN JUAN DE
LURIGANCHO**
BETZABE BRISADA CARDENAS CASTILLO
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL